



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 14 de enero de 2019 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Kronospan FLT, S.L. (C.C. 09100312012019).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Kronospan FLT, S.L., suscrito el día 30 de noviembre de 2018 por los representantes de la Dirección de la Mercantil y el Comité de Empresa, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, (BOCyL de 22/12/2017), por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 14 de enero de 2019.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



KRONOSPAN FLT, S.L.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será aplicable a todo el personal de la empresa Kronospan FLT, S.L.

Artículo 2.º – Vigencia, duración y denuncia.

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde esa fecha se renovará automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes, con un preaviso mínimo de 3 meses.

De acuerdo entre las partes queda denunciado a 31 de diciembre de 2020. Aplicándose en sus propios términos hasta que se pacte un nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 3.º – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo lo firman la representación de la Dirección de la empresa Kronospan FLT., S.L. y el Comité de Empresa de la misma.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 4.º – Grupos profesionales.

Se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales según tabla A del Anexo I.

La empresa favorecerá el ascenso de los trabajadores que demuestren su valía y competencia.

Artículo 5.º – Salarios.

Los salarios anuales y todos los pluses para los años 2018, 2019 y 2020 serán, como mínimo, los que figuran en las tablas salariales que se unen al Convenio Colectivo en el Anexo I. El prorrateo de las pagas extra está ya incluido en las tablas salariales del Anexo I.

Tabla A: Tabla salario día/mes por turno, categoría y grupos profesionales.

La empresa podrá alcanzar acuerdos individuales con los trabajadores siempre que mejoren las condiciones establecidas en el Convenio.

Artículo 6.º – Pluses de festivos.

Se establece un plus festivo por cada día que se trabaje y que tenga carácter de festivo incluido en las tablas salariales del Anexo I.

Se establece los siguientes, pluses de festivo especial, que sustituyen al plus festivo, para los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, para el año 2018, para los años 2019 y 2020 tendrán la misma subida que el salario día:

- 1 de enero: Mañana: 150 euros; tarde: 150 euros; noche 120 euros.
- 24 de diciembre: Mañana: 120 euros; tarde: 120 euros; noche: 240 euros.



– 25 de diciembre: Mañana: 150 euros; tarde: 150 euros; noche 120 euros.

– 31 de diciembre: Mañana: 120 euros; tarde: 120 euros; noche: 240 euros.

Si además cualquier festivo coincidiera en sábado o domingo, este plus se acumularía al plus de sábado y domingo.

Artículo 7.º – Dietas y kilometraje.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, recibirán la correspondiente compensación por los gastos necesarios incurridos por el desplazamiento.

Las jornadas que impliquen el desplazamiento se considerarán trabajadas a todos los efectos.

La empresa abonará los gastos conforme a la política de viajes.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, y utilicen su propio vehículo recibirán la cantidad bruta de 0,24 euros por km recorrido con motivo del desplazamiento.

La empresa facilitará una línea de autobús en cada uno de los turnos de trabajo diario, cuyo itinerario será fijado por la representación social, en función de las necesidades de los trabajadores. El autobús se sustituirá, a partir del día 1 de enero de 2020, por un incremento en tablas de un euro por día laborable (224 días) para los trabajadores de Burgos. (No incluido en las tablas del Anexo I).

Artículo 8.º – Plus cambio de turno.

Para los trabajadores del centro de Salas de los Infantes se establece un plus de 30 euros, el cual se abonará cuando se produzca un cambio de turno del trabajador, a petición de la empresa, con menos de 5 días de preaviso.

No se cobrará, cuando el trabajador cambie nuevamente de turno para volver a su turno habitual.

CAPÍTULO III

Artículo 9.º – Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.792 horas (224 jornadas), siendo 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Artículo 10.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias y su realización será voluntaria por parte del trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas, si no son compensadas por tiempo de descanso (hora por 1 hora 45 minutos), se abonarán al precio ordinario más el 75%.

Artículo 11.º – Vacaciones.

Las vacaciones serán de treinta días naturales (22 laborales), de los cuales como mínimo quince días naturales ininterrumpidos se disfrutarán en periodo estival (de junio a septiembre, ambos incluidos).



La retribución por vacaciones comprenderá la media de las retribuciones salariales por día del primer trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, exceptuando horas extra.

Artículo 12.º – Calendarios.

Los calendarios correspondientes donde quedarán fijados los días reflejados, tanto de las jornadas anuales de trabajo, arriba mencionadas como de las vacaciones que a cada trabajador le correspondan será proporcionado por la empresa a los trabajadores antes del día 15 de diciembre, ampliando una posible modificación hasta el 31 de mayo del año que corresponda el calendario.

A cada trabajador/trabajadora se le asignará su calendario.

Artículo 13.º – Bocadillo.

Las partes acuerdan que el descanso recogido en el artículo 34.4 del ET no tendrá un momento específico asignado, disfrutando el trabajador de este descanso, cuando las necesidades productivas se lo permitan, considerando los 15 minutos del mismo, como tiempo de trabajo.

Artículo 14.º – Permisos y licencias.

Los correspondientes por la ley, así como los estipulados en el Convenio General del Sector de la Madera y Convenio Provincial de Fabricantes de Muebles de Burgos.

CAPÍTULO IV
SALUD LABORAL-SOCIAL

Artículo 15.º – Reconocimientos médicos.

La empresa garantiza el reconocimiento médico general y específico a sus trabajadores, en función de su puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán anuales, salvo que requieran ser realizados en períodos más breves en función de la peligrosidad para la salud del trabajador/a.

Los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo anterior serán gratuitos para el trabajador/a.

El tiempo empleado por los trabajadores para pasar los dichos reconocimientos médicos se considerará tiempo de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral.

Los resultados se darán conocer única y exclusivamente al interesado.

Artículo 16.º – Enfermedad profesional y accidente laboral.

En caso de incapacidad temporal (IT) por enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador/trabajadora percibirá el 100% de la base de cotización de accidente de trabajo y enfermedad profesional del mes anterior a la baja, a cargo a la empresa.

Artículo 17.º – Enfermedad común y accidente no laboral.

Del día 4 al 15 la empresa complementará hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior descontando las horas extra. A partir del 16 será complementado hasta el 100% por el Fondo Social del salario base del mes anterior.



Artículo 18.º – Prendas de trabajo.

La empresa dotará al trabajador/a de ropa de trabajo, 2 equipaciones completas al año, para el correcto desempeño de sus funciones, en función del puesto y características del mismo que desempeñe cada trabajador.

Igualmente la empresa repondrá a los trabajadores nuevas prendas cuando las anteriores se hayan deteriorado por su uso normal.

En todo caso, para la reposición de la ropa de trabajo, será imprescindible entregar a la empresa la prenda desgastada o que haya quedado fuera de uso.

Artículo 19.º – Comisión paritaria.

La comisión paritaria, encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio Colectivo estará compuesta por tres representantes de la empresa y tres miembros del Comité.

En el seno de la Comisión paritaria se negociarán medidas que favorezcan la igualdad de hombres y mujeres en el trabajo dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en los apartados 1 y 2 del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.º – Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) suscrito el 6 de abril de 2017 entre CECALE, UGT, CC.OO. y publicado en el BOCyL número 71 de 12 de abril de 2017, o acuerdo que lo sustituya. En particular para las condiciones de inaplicación del Convenio.

CAPÍTULO V
DERECHOS SOCIALES

Artículo 21.º – Seguros.

La empresa tendrá concertado un seguro a favor de sus trabajadores con la siguiente cobertura:

Para los años 2018, 2019 y 2020, las coberturas ascenderán a:

- Muerte por cualquier causa 31.000 euros.
- Gran invalidez por cualquier causa 35.000 euros.
- Invalidez absoluta por cualquier causa 35.000 euros.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento documental de dicho seguro.

Artículo 22.º – Formación.

Las horas de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales serán preferiblemente en jornada laboral si no serán retribuidas como horas extra y las así consignadas por la empresa serán retribuidas/compensadas a precio de hora ordinaria.



DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del sector de la madera, Convenio Provincial de Fabricantes de muebles de Burgos y en normas legales concordantes en vigor.

* * *



ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2018

TABLA A BURGOS					TABLA A SALAS DE LOS INFANTES				
		365 días					365 días		
GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos	GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos
GRUPO 3				A	GRUPO 3				A
Encargados	Encargado	75,51 €	27.184,23 €		Encargados	Encargado	72,19 €	25.987,86 €	
GRUPO 6				D	GRUPO 6				D
CARRETEROS 5 TURNO	Oficial 1ª A	64,62 €	23.584,84 €		CARRETEROS	Oficial 1ª B	60,14 €	21.951,41 €	
CARRETEROS 5 TURNO	Oficial 1ª B	61,68 €	22.514,02 €		CARRETEROS DESPACH	Oficial 1ª B	60,14 €	21.951,41 €	
CARRETEROS DESPACH	Oficial 1ª A	64,62 €	23.584,84 €						
CARRETEROS DESPACH	Oficial 1ª B	61,68 €	22.514,02 €						
GRUPO 7				E	GRUPO 7				E
TRANSPORT DOCUMENTACION	Oficial 3ª	55,93 €	20.415,18 €		FLEJADORES	Oficial 3ª	55,93 €	20.415,18 €	

TABLAS SALARIALES 2019

TABLA A BURGOS					TABLA A SALAS DE LOS INFANTES				
		365 días					365 días		
GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos	GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos
GRUPO 3				A	GRUPO 3				A
Encargados	Encargado	77,59 €	27.931,80 €		Encargados	Encargado	74,67 €	26.882,53 €	
GRUPO 6				D	GRUPO 6				D
CARRETEROS 5 TURNO	Oficial 1ª A	66,39 €	24.233,42 €		CARRETEROS	Oficial 1ª B	62,29 €	22.737,58 €	
CARRETEROS 5 TURNO	Oficial 1ª B	63,88 €	23.315,66 €		CARRETEROS DESPACH	Oficial 1ª B	62,29 €	22.737,58 €	
CARRETEROS DESPACH	Oficial 1ª A	66,39 €	24.233,42 €						
CARRETEROS DESPACH	Oficial 1ª B	63,88 €	23.315,66 €						
GRUPO 7				E	GRUPO 7				E
TRANSPORT DOCUMENTACION	Oficial 3ª	57,97 €	21.159,10 €		FLEJADORES	Oficial 3ª	57,97 €	21.159,10 €	



TABLAS SALARIALES 2020

TABLA A BURGOS					TABLA A SALAS DE LOS INFANTES				
		365 días					365 días		
GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos	GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos
GRUPO 3				A	GRUPO 3				A
Encargados	Encargado	79,92 €	28.769,75 €		Encargados	Encargado	77,41 €	27.869,00 €	
GRUPO 6				D	GRUPO 6				D
CARRETIILLEROS 5 TURNO	Oficial 1ª A	68,38 €	24.960,43 €		CARRETIILLEROS	Oficial 1ª B	64,66 €	23.602,20 €	
CARRETIILLEROS 5 TURNO	Oficial 1ª B	66,29 €	24.197,63 €		CARRETIILLEROS DESPACH	Oficial 1ª B	64,66 €	23.602,20 €	
CARRETIILLEROS DESPACH	Oficial 1ª A	68,38 €	24.960,43 €						
CARRETIILLEROS DESPACH	Oficial 1ª B	66,29 €	24.197,63 €						
GRUPO 7				E	GRUPO 7				E
TRANSPORT DOCUMENTACION	Oficial 3ª	60,21 €	21.976,37 €		FLEJADORES	Oficial 3ª	60,21 €	21.976,37 €	

Pluses	2018	2019	2020
Sábado y Domingo	51,25 €	52,66 €	54,24 €
Festivo día	107,62 €	110,58 €	113,90 €

Nocturnidad en Burgos: 24,01% salario base.

Nocturnidad en Salas de los Infantes: 24,10% salario base.

Los horarios serán: (I) de mañana 6:00 a 14:00; (II) de tarde 14:00 a 22:00; y (III) de noche 22:00 a 6:00.